



Contraloría General de la República
División de Coordinación e Información
Jurídica

Dictamen	004168N03		
Estado	Alterado	Nuevo	NO Carácter NNN
NumDict	4168	Fecha emisión	31-01-2003

Destinatarios

director del cementerio general y otro

Texto

los funcionarios del cementerio general, regidos por el código del trabajo, no tienen derecho a percibir la asignación de mejoramiento de la gestión municipal, contemplada en la ley 19803. ello, porque de dicha norma aparece claramente que esa asignación solo está concebida para los funcionarios municipales cuya regulación laboral es la ley 18883 y no para el resto de los servidores públicos, que si bien tienen la calidad de funcionarios municipales, se rigen por un estatuto distinto, como es el caso de los trabajadores aludidos. lo anterior, **salvo que en sus respectivos contratos de trabajo exista una cláusula que así lo permita.** no obstante, en este caso, cláusula de los contratos de trabajo que indica expresamente que las remuneraciones se reajustarán en la misma oportunidad, proporción y modalidad en que se incrementen las rentas del resto del personal municipal, se refiere únicamente al sistema de reajustabilidad del sector municipal, pero no a la asignación especial analizada

Acción

Fuentes Legales

dfl 1/2002 traps, dfl 1/2002 traba ley 19803 art/1

Descriptores

asignación mejoramiento gestión mun funcionarios cementerio

Nº 4.168 Fecha: 31-I-2003

Se ha dirigido a esta Contraloría General el Director del Cementerio General, conjuntamente con el Presidente de la Asociación de Funcionarios del Cementerio General, solicitando se emita un pronunciamiento acerca de si los funcionarios de dicho Cementerio tienen derecho a percibir la asignación de mejoramiento de la gestión municipal, contemplada en la ley Nº 19.803.

Expresan los recurrentes, que si bien los funcionarios del Cementerio General se rigen por las normas del Código del Trabajo, éstos tienen la calidad de servidores del Estado y dicho cuerpo legal constituye su estatuto administrativo, razón por la cual estiman que tendrían derecho a percibir los mismos beneficios que los funcionarios municipales regidos por la ley Nº 18.883.

Al respecto, cabe señalar que la Ley Nº 19.803, en su artículo 1º, establece en las municipalidades una asignación de mejoramiento de la gestión a otorgarse a los funcionarios municipales "regidos por la ley 18.883", a contar del primero de enero del 2002.

De la norma legal antes mencionada, se advierte claramente que dicha asignación sólo está concebida para los funcionarios municipales que se rigen por la Ley Nº 18.883 y no para el resto de los servidores públicos, que si bien tienen la calidad de funcionarios municipales, se rigen por un estatuto distinto, como es el caso precisamente de los trabajadores del Cementerio General.

De este modo, cabe tener presente que dicho personal no tiene derecho al beneficio antes citado, salvo que en sus respectivos contratos de trabajo exista una cláusula que así lo permita.

Ahora bien, en el caso específico de que se trata en los términos en que se encuentra redactada la cláusula quinta del contrato de trabajo que se acompaña, en la cual se indica expresamente que las remuneraciones se reajustarán en la misma oportunidad, proporción y modalidad en que se incrementen las rentas del resto del personal municipal, no es posible concluir que dichos servidores tengan derecho al citado beneficio por cuanto se refiere únicamente al sistema de reajustabilidad del sector municipal, pero no a la asignación especial contemplada en la ley Nº 19.803.

Finalmente, cabe consignar que el artículo 3º del Código Civil, restringe el alcance o efecto de las sentencias judiciales a las causas en que se dictaron y a las partes que intervinieron en ellas, de tal modo que el fallo invocado por los recurrentes, en apoyo a su presentación, no empece de manera general a esta Entidad de Control, la que se encuentra plenamente facultada para mantener lo concluido en relación a esta materia.

